

Expte.

DI-29/2017-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 5-01-2017 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía

“En nombre de mi familia,, ante el Excmo Sr. Justicia de Aragón, comparezco y digo:

1. Que soy propietaria junto con mi marido de la vivienda sita en esta ciudad en Avda Anselmo Clavé nº 5

2. Que en el bajo existente en el edificio (de interés histórico arquitectónico), el cual está justo debajo de mi vivienda, hay una DEPENDENCIA (antiguo piso que ocupaba el portero, hecho comprobado en el archivo histórico del Ayuntamiento de Zaragoza y queda baño y cocina que lo demuestran, así como vestigios de viviendas de portero en el resto de los portales del conjunto del conjunto urbanístico , pero que, sin embargo, no aparece este espacio descrito en el Registro de la Propiedad y tampoco tributa IBI, comprobado en Hacienda), que la Comunidad de Propietarios tiene ALQUILADA a ENDESA Distribución de Energía SLU, donde esta empresa tiene instalado un Centro de Transformación de Energía (CTE), propiedad de dicha empresa.

3. Que toda mi familia: mi hija de 10 años, mi marido y servidora, desde que adquirimos la vivienda (los que nos la vendieron nos ocultaron este enorme problema) que es nuestra residencia habitual desde hace 10 largos años, de lucha, notamos en todas las estancias de nuestra casa exceso de calor, ruido y vibraciones (comprobado y medido objetivamente y visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón). Además, convivimos a diario con otra fuente de ruido y molestias que proviene del cuarto de bomba de agua y que a día de hoy la Comunidad de Vecinos tampoco ha solucionado (a pesar de nuestras continuas peticiones de ayuda).

4. *Que estamos soportando todas las consecuencias y el tormento del ruido, calor, vibraciones del Transformador, Ventilador del recinto (se ocupa de refrigerar las altas temperaturas que alcanza el recinto y está en marcha continuamente), y el enganche y parada de la bomba de agua cada cinco, diez minutos a diario, de día de noche y durante 10 largos años, perturbando el uso pacífico de nuestro hogar y alterando nuestra dinámica de familia y reorganizando nuestro descanso nocturno (situando una cama en el despacho y dos camas en el salón, las cabeceras junto a las ventanas, pegados a los motores de los vehículos que se estacionan en el espacio comunitario que la Comunidad destina a Parking, desde hace 10 años), intentando alejarnos del campo magnético y acercándonos al ruido de la bomba de agua.*

5. *Que dado que se trata de una actividad molesta, insalubre, nociva, peligrosa y ruidosa y un grave factor de riesgo para la salud de mi familia al que estamos y hemos estado expuestos y que no existen autorizaciones sanitarias ni de otra índole.*

Rogamos Cese de esta ilegítima intromisión en la intimidad de nuestro hogar, de nuestra propiedad privada, que se nos aplique el Principio de Precaución, que realmente sea mi familia igual a los demás ciudadanos en el sentido Constitucional, que el Departamento de Salud del Servicio Aragonés de Salud nos tutele y vele por la salud de mi familia y mía, con las acciones necesarias para el cese de esta nociva actividad, con la cual ya nos quedan fuerzas para convivir

6. *Suplico a V.I. que tenga por presentado este escrito, lo admita, y a su tenor acuerde como se solicita en el mismo.”*

Y nos adjuntaba copia de “Estudio: Cuantificación y Evaluación de la molestia producida por los emisores acústicos”, en José Anselmo Clavé, 5, Entresuelo Izda, en Zaragoza, realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Joaquín Lasierra, Colegiado nº 8993, fechado en 6-10-2014, y con fecha de visado 8-10-2014.

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 12-01-2017 (R.S. nº 460, de 13-01-2017) se solicitó información sobre dicha queja al Ayuntamiento de Zaragoza, y en particular:

1.- Informe de los Servicios municipales competentes acerca de si la actividad de Centro de Transformación Eléctrico (CTE) ubicada en Avda. Anselmo Clavé, nº 5, en Zaragoza, está amparada por Licencia municipal de actividad, y, en tal caso, con arreglo a qué condiciones, en relación con las molestias que se denuncian en queja.

2.- Informe de los Servicios Técnicos competentes, previa

inspección de dicha actividad, en relación con el cumplimiento, o no, de las condiciones de la Licencia, si la hubiera, y de las normas y ordenanzas de aplicación en materia de ruidos, vibraciones, calor, ventilación, y radiaciones electromagnéticas, y su afección a viviendas próximas.

2.- Con misma fecha (R.S. nº 461) se solicitó información sobre dicha queja al Dpto. de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Departamento en relación con el cumplimiento, o no, de la normativa que sea de aplicación, en su ámbito de competencias, por lo que se refiere al CTE ubicado en Avda. Anselmo Clavé nº 5, en Zaragoza.

3.- También, con misma fecha y R.S. nº 462, solicitamos información al Dpto. de Sanidad, del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Informe del Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de competencias que le están atribuidas, en relación con la petición que, por la presentadora de queja, se plantea, de tutela de la salud de la familia afectada por la actividad a la que se alude, en relación con molestias por ruido y vibraciones, calor, radiaciones electromagnéticas, etc. y su repercusión en la salud de la familia.

4.- Y, por último, con R.S. nº 463, solicitamos información a ENDESA Distribución, S.L.U., y en particular :

1.- Informe de esa empresa distribuidora acerca de los antecedentes obrantes en la misma, referidos a la instalación de CTE en dependencia, al parecer alquilada, en inmueble sito en Avda. Anselmo Clavé nº 5, a las autorizaciones administrativas (municipal y del departamento autonómico competente en materia de industria y energía) con arreglo a las cuales desarrolla su actividad, y a las molestias y afecciones que, según se expone en queja, se derivan de dicha actividad (ruidos, vibraciones, calor, y radiaciones electromagnéticas, fundamentalmente) para viviendas próximas y familias que las habitan.

5.- En fecha 1-02-2017 recibimos Informe de ENDESA Distribución, de fecha 27-01-2017, que nos decía :

“Por la presente respondemos a la solicitud que nos ha presentado referente al centro de transformación eléctrica sito en Avda. Anselmo Clavé 5.

Al respecto, les informamos que el centro de transformación

mencionado, lleva instalado desde que se construyó el edificio en el que se ubica desde al menos 54 años atrás, prestándose desde el mismo suministro de energía eléctrica a 281 clientes en Baja Tensión y 1.394,9 kW de potencia contratada en total, del edificio que conforma la manzana conocida popularmente como casas militares" o "Patronato de casas militares".

La instalación eléctrica propiedad de ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U., CT Z01398, Av. Clavé 5, se encuentra ubicado en una superficie en planta baja, siendo su acceso totalmente a pie de calle, existiendo contrato de arrendamiento concertado con la Comunidad de Propietarios del inmueble para la ubicación del mismo, derivado de la enajenación de los inmuebles de la Avenida Anselmo Clavé por el Ministerio de Defensa, la posterior constitución de la Comunidad de Propietarios y la consideración del local ocupado como elemento común de la finca, según la escritura de división horizontal existente.

Sobre las molestias y afecciones por las que se interpela, por esta parte sólo cabe decir que la actividad desarrollada por mi representada se realiza conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2010, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, conforme a la cual se encuentra evaluada, cumpliéndose igualmente lo dispuesto en el entorno legislativo en relación con la exposición de campos electromagnéticos de frecuencia industrial.

La información antedicha es reproducción de la obrante en el Procedimiento Ordinario nº 964/2014 del Juzgado de Primera Instancia 15 de Zaragoza, promovido por DON [X] y DOÑA [Y] frente a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L.U., y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de Anselmo Clavé 5.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración adicional que precise, y aprovechamos la ocasión para saludarles muy atentamente."

6.- Del precedente Informe se dio traslado a la interesada, mediante escrito de 2-02-2017 (RS 1302, de 3-02-2017). Requiriéndole nos aportase copia de la demanda a la que se aludía en citado Informe y, en su caso, de la Sentencia dictada, por si hubiera lugar a suspender nuestras actuaciones.

7.- En fecha 14-02-2017 tuvo entrada Informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, fechado en 1-02-2017, haciendo constar :

"La queja DI-29/2017-10 se refiere a las molestias que el centro de transformación ubicado en C/ Anselmo Clavé nº5 pro voca a una familia que habita en la vivienda existente en la parte superior del centro de transformación.

Las molestias apuntadas en la queja, se refieren a ruidos, vibraciones y calor emanado por el citado centro de transformación, así como en relación a la ubicación del centro de transformación que según la citada queja se

encuentra en un antiguo piso de portería.

En primer lugar cabe decir que las molestias indicadas por ruido y vibraciones son competencias municipales por lo que no cabe referirse a ellas en este informe. Respecto a la ubicación y condición urbanística del local tampoco es un aspecto competencia del Departamento de Economía, Industria y Empleo.

En relación al cumplimiento de la legislación competencia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, cabe informar que en el expediente administrativo consta lo siguiente:

- Expediente de legalización de subestación transformadora en Anselmo Clavé nº5 (antiguas casas de militares) año 1951 de acuerdo a los requisitos establecidos en la Orden 23 de febrero de 1949 por la que se aprueban las instrucciones y reglamentos para instalación y funcionamiento de centrales, líneas de transporte y estaciones transformadoras. Consta potencia de 320 KVA.

- La ubicación del centro consta recinto de obra civil en semisótano de dimensiones 5.70x3.60x3 (altura) metros. No consta vivienda.

- Última Inspección periódica de diciembre del 2015. Donde consta potencia de 630 KVA.

- No consta en el expediente administrativo la tramitación de la ampliación de potencia, por lo que se procede a requerir al titular ENDESA la regularización de la citada ampliación.”

8.- Con fecha 15-02-2017 se aportó documentación por la presentadora de queja, entre la que figuraba copia de la demanda judicial, de actuaciones de tramitación, y del Decreto de 5-06-2015, de archivo provisional del Procedimiento Ordinario 964/2014, en Juzgado de 1º Instancia nº 15, de Zaragoza.

9.- Mediante escrito de fecha 16-02-2017 (R.S. nº 1880, de 21-02-2017) dimos traslado a la interesada del Informe antes reproducido, del Servicio Provincial de Industria e Innovación.

10.- Con misma fecha 16-02-2017, dirigimos sendos Recordatorios al Departamento Autonómico de Sanidad (RS 1878, de 21-02-2017) y al Ayuntamiento de Zaragoza (RS 1879).

11.- En fecha 22-02-2017 recibimos Informe del Consejero del Departamento de Sanidad, fechado en 1-02-2017, que nos decía :

“En relación con la solicitud de informe sobre actividad del Centro de Transformación Eléctrica de Endesa, situado en Avenida Anselmo Clavé 5,

le informamos que desde el Departamento de Sanidad no se ha concedido autorización Sanitaria para la instalación de dicho centro.

Esa autorización es competencia municipal, deberá ser ante el Ayuntamiento de Zaragoza a quién deba dirigir la solicitud de información.

Por otra parte, sobre la posible incidencia sobre la salud de las circunstancias de ruido, vibraciones y campos electromagnéticos que se relatan en la solicitud, este Servicio desconoce las magnitudes y características de la exposición a que se ven sometidos los formulantes de la queja.”

12.- Del precedente Informe dimos traslado a la interesada, mediante escrito de 23-02-2017 (RS 2142, de 28-02-2017).

13.- Y con misma fecha 23-02-2017, solicitamos ampliación Información al Departamento de Economía, Industria y Empleo (RS 2144, de 28-02-2017), y en particular :

1.- Puesto que, según nos dicen en citado informe, se ha comprobado en inspección periódica de diciembre de 2015, una ampliación de potencia no regularizada (de 320 KVA a 630 KVA), rogamos nos informen acerca del resultado de anteriores inspecciones periódicas, para determinar cuándo se ha realizado tal ampliación, y acerca de si tal ampliación de potencia, al parecer, no autorizada administrativamente, ni por ese Departamento, ni posiblemente por licencia municipal; y si ello es hecho constitutivo de presunta infracción administrativa, tipificada en la Legislación reguladora del Sector Eléctrico (a tenor de lo previsto en arts 63 y siguientes de la vigente Ley 24/2013, o anteriores, según se determine el momento en que se llevó a efecto dicha ampliación), y, en caso afirmativo, qué actuaciones se han realizado al respecto por el Servicio competente, que, al parecer, se ha limitado a requerir a la empresa la regularización de la citada ampliación.

2.- Informe de los Servicios técnicos de ese Departamento acerca de las magnitudes y características que el incremento de potencia comprobado haya supuesto, en materia de ruidos, vibraciones, y campos electromagnéticos, para el entorno próximo (vivienda situada encima de dicho CTE), y su relación con los niveles legalmente establecidos al respecto.

14.- También con misma fecha (R,S, nº 2145, de 28-02-2017) solicitamos ampliación Información a ENDESA, y en particular :

1.- Copia de las Autorizaciones administrativas, del Departamento competente en materia de Industria, y del Ayuntamiento de

Zaragoza, en relación con la actividad de dicho Centro de Transformación, en Avda. Anselmo Clavé, 5.

2.- Informe suscrito por técnico competente, acerca de las características de la instalación existente, y de las modificaciones que se han introducido en la misma, desde su instalación, según nos dicen hace 54 años, y acerca de las variaciones que dichas modificaciones han determinado, en relación con los niveles de ruidos, vibraciones, elevación de temperaturas, y campos electromagnéticos, en su entorno próximo.

3.- Justificación de la afirmación que se hacía por la representación procesal de esa empresa, en respuesta a la demanda formulada en procedimiento judicial que nos mencionaban en su primera respuesta a esta Institución, de que la última intervención en dicho Centro de Transformación fue la realizada entre los años 2007 a 2009, en la que, según decían, no hubo ninguna ampliación de potencia, cuando el Informe recibido en esta Institución del Servicio Provincial de Industria, deja constancia de haberse comprobado una ampliación de potencia, de los 320 KVA a los 630 KVA comprobados en inspección de diciembre de 2015.

15.- Mediante escrito de fecha 23-03-2017 (RS 3113, de 29-03-2017), hicimos segundo recordatorio al Ayuntamiento de Zaragoza de nuestra solicitud de información sobre la actividad del CTE.

16.- Y con fecha 24-03-2017, Recordatorios de ampliación información al Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón (RS 3115, de 29-03-2017), y a ENDESA Distribución (RS 3114).

17.- Con fecha 27-04-2017 (RS 4375, de 28-04-2017) volvimos a dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza, con un tercer Recordatorio de nuestra petición de información.

Y, por segunda vez, hicimos recordatorio de nuestra petición de ampliación de información al Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón (RS 4376, de 28-04-2017), y a ENDESA Distribución (RS 4377).

18.- En fecha 2-05-2017, recibimos notificación de la siguiente resolución del Ayuntamiento :

“El Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad en fecha 20 de abril de 2017, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Informar al Justicia de Aragón en relación con su solicitud

de información acerca del Centro de Transformación instalado en el edificio sito en la Avda. Clavé nº 5, como consecuencia de queja y recordatorio formulados en Procedimiento DI-29/2017-10 que:

1º.- Por los Servicios Municipales de Licencias de Actividad, Urbanísticas e Inspección Urbanística no se han encontrado antecedentes de la existencia del citado Centro de Transformación en los archivos municipales, no siendo competencia esta materia de la Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad.

2º.- Con fecha 7 de abril de 2017 se ha remitido escrito del Sr. Coordinador del Área de Urbanismo y Sostenibilidad, al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza - Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, en el que se constata que las denuncias formuladas por los Centros de Transformación exceden del marco competencial de la Administración Municipal, siendo competente ese Departamento. (Se adjunta copia del escrito).

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Servicio de Disciplina para que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Coordinador del Área de Urbanismo a que se hace referencia en el apartado anterior, se proceda a requerir a ENDESA la legalización del Centro de Transformación instalado en la Avda. Anselmo Clavé nºS. (Se adjunta copia de la documentación).

TERCERO.- Dar traslado, también, al Justicia de Aragón y al Servicio de Asuntos Generales para su conocimiento y efectos.”

A dicha resolución se adjuntaba :

- Copia de Informe de la Sección Técnica de Actividades, Instalaciones e Ingeniería, del Servicio de Licencias, de fecha 28-03-2017, poniendo de manifiesto :

“Las instalaciones para el servicio de distribución de energía eléctrica y en su caso sus obras asociadas, requieren para cualquier tipo de intervención (legalización, implantación, modificación...) de autorización municipal mediante los títulos habilitantes de naturaleza urbanística previstos en la Ordenanza de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística.

No obstante se hace constar que no se ha podido acceder al expediente 1062347/2008 ya que el mismo no figura en la aplicación CAPAZ del Archivo Municipal.”

- Copia del escrito del Coordinador de Urbanismo y Sostenibilidad, dirigido al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, de fecha 7-04-2017, en el que se le decía :

“A este Ayuntamiento, concretamente, al Servicio de Disciplina Urbanística, al Instituto municipal de salud pública y a la Agencia de medio ambiente y sostenibilidad, han sido remitidas varias denuncias ciudadanas derivadas de la exposición a los campos electromagnéticos generados por centros de transformación, situados en locales o semisótanos próximos a viviendas.

También estas denuncias aluden a otras molestias tales como el ruido, las vibraciones, el incremento de temperatura, etc..., producido en

dichas viviendas, imputado, al parecer, al ejercicio de la actividad de estos centros de transformación.

Concretamente estas denuncias aluden a:

** Centro de transformación ubicado en semisótano en Avda. Anselmo Clavé nº5.*

** Centro de transformación ubicado en local sito en c/ Batalla de Bailén nº18*

Ambos parecen pertenecer a la empresa Endesa Distribución Eléctrica S.L.

Se ha analizado la legislación de aplicación:

** Directiva 2008/46 CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por la que se modifica la Directiva 2004/40/CE sobre las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos).*

** Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 del mismo tema y por la que se deroga la Directiva 2004/140/CE.*

** Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones técnicas complementarias ITC - RAT 01 a 23.*

** Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitarias frente a emisiones radioeléctricas.*

** Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y a seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos entre otros.*

También informes, consultas con técnicos y sentencias referidas a campos electromagnéticos derivados de las actividades de centros de transformación eléctrica. Así sentencia del Juzgado de primera instancia nº 14 de Murcia de fecha 14 de abril de 2000.

De toda esta documentación, se puede concluir que las denuncias formuladas ante este Ayuntamiento en los casos indicados, fundadas o no, exceden del marco competencial de la Administración municipal, siendo la Administración competente el Departamento de economía, industria y empleo del Gobierno de Aragón, a través del Servicio Provincial de industria e innovación de Zaragoza.

En los expedientes administrativos abiertos por este Ayuntamiento obra documentación aportada por los interesados (Acta de mediciones de los campos magnéticos en vivienda sita en c/ Batalla de Bailén 16, principal izquierda; informe de cuantificación y evaluación de molestias producidas por emisiones acústicas en vivienda sita en Avda. Anselmo Clavé 5 entresuelo izquierda, etc...) que podrían remitirse al Servicio Provincial si lo considera

necesario y se muestran conformes los interesados.

Por otra parte, en lo relativo a los títulos administrativos habilitantes de las citadas instalaciones, aspecto que sí forma parte de la esfera competencial municipal, informar que, en el supuesto del C.T. sito en Avda. Anselmo Clavé nº5, se detecta una modificación en la potencia instalada, tal y como precisa el Servicio Provincial de industria e innovación. En consecuencia, se va a proceder a requerir la legalización de la instalación existente.

Finalmente, hacer constar que el Justicia de Aragón tramita un procedimiento de queja (DI-29/2017-10) referido al C.T. de la Avda. Anselmo Clavé nº5, el cual se está informando por este Ayuntamiento y al que se remitirá el presente informe.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se envía el presente informe, dándose traslado del mismo a los interesados y a los Servicios de Disciplina Urbanística, Servicio Administrativo de Urbanismo y Agencia de medio ambiente y sostenibilidad.”

19.- De la precedente información se dio traslado a la interesada con fecha 3-05-2017 (RS 4688, de 5-05-2017).

20.- En fecha 12-05-2017 recibimos correo electrónico de la presentadora de queja, dando cuenta de haberse producido una avería de aguas, que pudiera afectar al asunto planteado en queja. En su exposición nos decía :

”Pongo en su conocimiento, después de hablar telefónicamente esta mañana con usted, este nuevo riesgo al que hacía referencia y al que estamos expuestos en el piso sito en Avda Anselmo Clavé 5 Entlo Izda , que es nuestro domicilio habitual y nuestro hogar:

1- Que sumado al grave problema que soportamos desde hace ya 10 largos años, mi familia y esta servidora y según consta y está descrito en nuestra queja a El Justicia de Aragón, Expte DI-29/2017-10, por exceso de electricidad, ruidos, vibraciones y existencia de campo magnético nocivo para la salud de mi familia (y que pone en mayor riesgo a nuestra hija de 10 años y al resto de los componentes) se ha descubierto que existe ahora (y no se puede precisar desde cuánto tiempo hace) una filtración de aguas residuales y de su gran tubería general de vertidos (que está rota), que se sitúa en las inmediaciones del transformador CTE) y del edificio que compone el enorme patio de manzana, conjunto urbanístico del cual forma parte nuestro domicilio .

2- Que esta gran filtración de AGUA traspasa y recorre desde el interior del patio de manzana de dicho conjunto urbanístico, en las inmediaciones, debajo del suelo y perímetro de nuestro piso y subsuelo,

atravesando dependencias de los bajos de mi Comunidad de Propietarios de Avda/Anselmo Clavé 5 , incluyendo las paredes y subsuelo del habitáculo que ocupa ENDESA con su actividad Eléctrica, en alquiler a la propiedad de la Comunidad de propietarios de Anselmo Clavé 5 .

3- Que ENDESA en estos 10 años, según hemos experimentado en mi familia y comprobado por ruidos de obras y diversas molestias ya descritas y constatadas, no ha cesado de realizar obras (modificando elementos estructurales y soterrando y haciendo agujeros) en los suelos de la dependencia que ocupa en alquiler, por el cual la Comunidad de Propietarios de Anselmo Clavé 5 percibe una ridícula cantidad económica anual (desconocemos si el resto de componentes de la Mancomunidad de Propietarios de este Conjunto Urbanístico percibe también alguna otra cantidad económica o algún otro tipo de privilegio) .

No descarto (aunque no lo puedo confirmar porque no soy técnico especializado en esta materia) que con estas obras y modificaciones , que ha venido realizando ENDESA, pudiera haber contribuido al deterioro y rotura de esta conducción de AGUA. Sumándole ahora a todos los demás riesgos descritos el riesgo de electrocución.

4- Lo que sí parece estar claro es que el Ayuntamiento es, aunque sea en parte, conecedor de la avería, pues en el terreno que es de propiedad municipal (en el exterior de mi vivienda, visible desde mis ventanas de dormitorios, cocina y baño), ha delimitado físicamente unos antiguos depósitos (dice el Conserje de la Comunidad que son de aceite y tremendamente inflamables) cubiertos con tapas de chapa de hierro oxidado y roto de apertura libre para cualquier persona o niño que pase por la calle, sin cerradura ni candado, y colocado unas vallas provisionales frente a las aceras y jardines arbolados, terreno municipal.

5- Vuelvo a recordar y a reiterarle nuevamente, Sr , que existe terreno suficiente exterior y muy amplio para ubicar el transformador fuera del espacio de nuestra casa y que es propiedad del Ayuntamiento .

Ruego que se aplique el principio de precaución y que cese con carácter de urgencia la actividad ELÉCTRICA del Transformador, con mayor motivo ahora que hay fugas por AGUA.

6- La Comunidad de Propietarios (o el Presidente) todavía no nos ha proporcionado a día de hoy una explicación del alcance de los daños.”

21.- Atendiendo a lo manifestado en dicha exposición, solicitamos ampliación de información al Ayuntamiento, mediante escrito de fecha 17-05-2017 (RS 5137, de 18-05-2017), y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales de Conservación de Infraestructuras acerca de la situación que ahora nos ha sido comunicada,

de filtración de aguas residuales y de rotura de tubería general de vertidos, en las inmediaciones del transformador (CTE) y del edificio que compone el enorme patio de manzana, conjunto urbanístico, en Avda. Anselmo Clavé, 5, así como de las comprobaciones y actuaciones realizadas para reparación de dicha infraestructura, y en otros elementos que se citan (antiguos depósitos, al parecer, de aceite), y en qué medida haya podido afectar al C.T.E. al que se refería la queja inicialmente presentada, añadiendo nuevos riesgos, tales como el de electrocución.

22.- Respondiendo a nuestra solicitud de ampliación de información, en fecha 18-05-2017, recibimos el siguiente Informe del Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, fechado en 9-05-2017, y suscrito por el Director del Servicio Provincial de Zaragoza :

“Se solicita se amplíe información recogida en el informe de este Servicio Provincial de fecha 6 de febrero de 2017, sobre diversas cuestiones: en él recogidas, las cuales se procede a responder :

1.- En primer lugar se debe señalar que tal y como se decía en el informe de fecha 6 de febrero, en el expediente de dicho centro de transformación no constaba la ampliación de potencia y se procedía a requerir al titular su regularización. De la respuesta al requerimiento y de las actuaciones practicadas, se constata que dicha ampliación fue incluida en las obras realizadas en la subestación eléctrica de la antigua estación del ferrocarril que afectaba a las salidas de dicha subestación y los centros de transformación de su entorno. Por tanto administrativamente en relación a las competencias del Departamento de Economía, Industria y Empleo, la modificación del centro de transformación CT Z01398 ubicado en Anselmo Clavé nº5, cuenta con autorización administrativa incluida en el expediente ZA-AT0126/08.

2.- Habiéndose puesto de manifiesto que el centro de transformación fue modificado con la oportuna autorización administrativa cumpliendo la legislación e aplicación vigente en las materia competencia del Departamento de Economía, Industria y Empleo, no cabe imputar infracción administrativa por incumplimiento del Decreto-Legislativo 3/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, ni la Ley 54/1997 Sector Eléctrico. En relación a la no disposición de licencia municipal para la reforma del centro de transformación no cabe pronunciarse a este Servicio Provincial.

3.- Las actuaciones realizadas por este Servicio Provincial han consistido en el análisis de las quejas recibidas, comprobación documental de los expedientes y visita de inspección al objeto de comprobar el estado del centro de transformación y su correspondencia con los datos del expediente que corresponden con la situación actual del centro de

transformación.

4.- Respecto a los incrementos en el nivel de ruidos, vibraciones, elevación de temperaturas, y campos electromagnéticos en su entorno próximo y su relación con los legalmente establecidos cabe informar que los efectos anteriores no tienen por que verse incrementados directamente por el aumento de potencia del centro de transformación, ya que estos estarán fundamentalmente asociados a los niveles de carga o intensidad demandada por los clientes a los que da servicio el centro de transformación y por otro lado a la tecnología y características del centro de transformación. En este caso se ha sustituido un centro de transformación de los años 50 por uno de tecnología del año 2008, con la mejora que ello supone en la calidad y prestaciones de los equipos.

El incremento de carga depende del incremento los nuevos consumos instalados en el edificio.

Por tener relación con el asunto, cabe señalar que ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA S.L.U. ha informado de la existencia de un procedimiento judicial en relación al asunto de esta queja, procedimiento ordinario 0000954/2014 del Juzgado de Primera Instancia nº 15 de Zaragoza, el cual se encuentra en archivo provisional, según el decreto de dicho Juzgado, aportado por la citada empresa y que se adjunta.”

23.- Del antes reproducido informe se dio traslado a la interesada, mediante escrito de 25-05-2017 (RS 5496, de 26-05-2017).

24.- En fecha 30-05-2017 recibimos la ampliación de Información solicitada a ENDESA Distribución, suscrita por el Responsable de Explotación red MT/BT Aragón, quien mediante escrito de fecha 24-05-2017, nos informaba:

“En contestación a su petición de ampliación de información correspondiente al asunto de referencia y para que surta sus efectos en dicho expediente, cúmplenos informarle lo siguiente:

1.- En el centro de transformación sito en la Avenida Clave, nº 5, el cual lleva instalado desde que se construyó el edificio en el que se ubica desde al menos 54 años atrás, cuenta con las autorizaciones administrativas para su funcionamiento, adjuntándose como DOCUMENTO UNO la Autorización Administrativa y aprobación del proyecto de ejecución; como DOCUMENTO DOS, el Acta de puesta en marcha y como DOCUMENTO TRES, el correspondiente Certificado de Dirección de Obra que también se adjunta. Como puede leerse en dichos documentos, todo ello corresponde al Proyecto eléctrico de "Salidas de SET Portillo", obra que se ejecutó entre los años 2008 y 2010 y que englobaba numerosas actuaciones, entre las que se

encuentra una referida al CT Calvé nº5, consistente en el cambio de celdas de SF6 y las llegadas de cables.

Como queda certificado por el Director de Obra de la misma, ningún cambio de transformador de potencia se ejecuta ni existe ampliación de potencia en el citado Proyecto. La única obra ejecutada en dicho CT es la que se describe como:

“Aparallaje M.T.: Se instalan seis celdas de línea teledirigida tipo CGMcosmos-L modelo CE-1L-SF6, de 24 kV y 630 A y una de protección teledirigida modelo CE-1P-SF6 (posición de trafo) de 24 Kv y 630 A (la derivación al trafo es de 200 A), mas una de unión de barras de la marca Ormazábal”.

Como es de ver en el Acta de Comprobación y Autorización de Puesta en Marcha de fecha 9 de enero de 2012, el transformador ya existente, marca Incoesa, era de 630 kVA y no de 320 kVA.

Como DOCUMENTO CUATRO se aporta la resolución del Ayuntamiento de Zaragoza de fecha 24 de noviembre de 2008, por la que se concede autorización municipal al Proyecto referenciado.

2.- El Acta de puesta en marcha correspondiente al Proyecto eléctrico de "Salidas de SET Portillo" y el Certificado de Dirección de Obra, son los documentos elaborados y firmado por la Administración y por el técnico competente.

Por otro lado, a los efectos de los niveles de ruidos, vibraciones y elevación de temperaturas, procedemos a acompañar como DOCUMENTO CINCO informe elaborado ad hoc por NOIZU CONSULTING para su aportación, como prueba pericial, al Procedimiento Ordinario nº 694/2014, del Juzgado de Primera Instancia nº15 de Zaragoza, informándoles igualmente que respecto a la conclusión adicional del mismo en la que se señalaba que el CT, cuando se activaba la ventilación, superaría los límites establecidos en el marco legal vigente, fue atendida por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L., llevando a cabo la corrección con fecha 25 de marzo de 2015, como es de ver en el DOCUMENTO SEIS, día para el que quedó programado el descargo del CT y la interrupción de suministro de energía eléctrica a los 281 clientes cuyo suministro pende de dicho CT. La colocación de silenblocks (silenciadores) restableció los límites en situación de ventilación forzada a los establecidos en la normativa aplicable.

Por otro lado, queremos significar que los estudios realizados hasta la fecha, tanto epidemiológicos como de laboratorio, sobre la incidencia en la salud humana de la exposición a campos magnéticos de extremada baja frecuencia (los generados por la corriente eléctrica) han arrojado resultados distintos.

Los primeros buscan la relación entre la proximidad a instalaciones eléctricas y la aparición de determinadas enfermedades. Tras más de veinte años de investigaciones, no se han podido establecer de forma suficientemente clara dicha relación.

Los estudios de laboratorio no han conseguido tampoco el objetivo de

determinar un mecanismo de acción de estos campos magnéticos sobre el organismo humano capaz de generar las enfermedades que habitualmente se le adjudican.

No existe legislación en España que regule la exposición residencial a campos magnéticos de frecuencia industrial o extremada baja frecuencia:

-El Real Decreto 1066/2001 por el que se aprueba el Reglamento de protección del Dominio Público Radioeléctrico, restricciones radioeléctricas y medidas sanitarias de protección frente a emisiones radioeléctricas regula las emisiones radioeléctricas producidas por estaciones de radio comunicación o radio astronomía exclusivamente.

-Así mismo, el Real Decreto 299/2016 trata sobre la protección de la salud y la seguridad de trabajadores expuestos a campos electromagnéticos, es decir, exposición laboral, dando cumplimiento así en el ordenamiento jurídico español a la Directiva 2013/35/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013.

Sí debemos considerar la Recomendación 1999/519/CE, del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos de 0 a 300 GHz, ya que se trata de limitar los valores de exposición que garantizan la salud del público en general en un entorno doméstico y a campos generados en cualquier frecuencia del espectro, incluyendo, por tanto, las emisiones de frecuencia industrial, 50 Hz.

Esta recomendación se basa en las conclusiones del documento del I.C.N.I.R.P. (Comisión Internacional para la protección contra la radiación no ionizante) de 1998, titulado GUIDELINES FOR LIMITING EXPOSURE TO TIME VARYING ELECTRIC, MAGNETIC AND ELECTROMAGNETIC FIELDS (UP TO 300 GHZ), en el que se fija como límite recomendado para una exposición a campos magnéticos de 50 Hz., del público en general, las 24 horas del día. un valor de 100 micro Teslas.

Cabe destacar el nuevo informe emitido por el I.C.N.I.R.P en 2010 donde eleva el citado límite de seguridad a 200 micro Teslas, si bien aún no ha sido adoptado ese valor en ninguna normativa o recomendación.

El 11 de mayo de 2001, la Dirección General de Salud Pública y Consumo, perteneciente a la Subdirección General de Sanidad Ambiental y Salud Laboral del Ministerio de Sanidad y Consumo de España ha emitido un informe titulado "Campos Electromagnéticos y Salud Pública", en el que se indica, entre otros puntos, lo siguiente:

"La exposición a campos electromagnéticos no ocasiona efectos adversos para la salud, dentro de los límites establecidos en la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea (1999/519/CE), relativa a la exposición del público a campos electromagnéticos de 0 Hz. a 300 GHz.

El cumplimiento de la citada recomendación es suficiente para garantizar la protección sanitaria de los ciudadanos."

Este informe fue revisado en el año 2003 por el comité de expertos que lo elaboró, indicando que sus conclusiones siguen vigentes.

Hasta la fecha, las medidas realizadas en viviendas situadas directamente anexas o sobre centros de transformación, en las habitaciones más próximas a los mismos, han arrojado valores puntuales generalmente del orden de 0.2 - 2 micro Teslas, comparables e incluso inferiores a muchos de los electrodomésticos de uso común (TV, batidoras, radio-relojes, aspiradoras, etc.), valores que decrecen exponencialmente con la distancia. Por ello, los valores registrados en dependencias o viviendas más alejadas de los centros de transformación son aún menores.

El diseño de este tipo de instalaciones permiten garantizar que bajo ningún supuesto de funcionamiento, se superará el límite recomendado para la salud por la Unión Europea fuera del área de acceso restringido de las mismas, por lo que no hay ningún criterio objetivo ni legal que permita clasificar la situación planteada como una situación de riesgo.

3.- Como información adicional, les indicamos que el Procedimiento Ordinario nº 964/2014 del Juzgado de Primera Instancia 15 de Zaragoza, promovido por DON [X] y DOÑA [Y] frente a ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.LU., y la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS de Anselmo Clavé 5, a la vista del informe de NOIZU CONSULTING y del compromiso de ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L., de tener en cuenta la última de las conclusiones vertidas en el mismo y llevar a cabo la corrección necesaria para el restablecimiento de los límites legales exigidos, fue suspendido por Decreto de 3 de febrero de 2015 por 60 días de conformidad con el artículo 19.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y por Decreto de 5 de Junio de 2015, transcurrido el plazo de 60 días sin que ninguna de las partes, actora o demandadas, solicitara la reanudación del proceso, el Juzgado decreto el archivo provisional de los autos, hasta la producción de la caducidad de la instancia o la solicitud de continuación del proceso, que hasta la fecha, no se ha producido: DOCUMENTO SIETE.

Y es de ver cómo, DON [X] y DOÑA [Y] en vez de instar como parte actora, si a su demanda convenía, la continuación del proceso de P.O. 964/2014 de la jurisdicción civil ante la que había residenciado sus pretensiones, satisfechas por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.L., ha procedido, con evidente abuso del derecho, a presentar queja sobre el CT ante esta Institución a la que se le contesta, así como a presentar ante el Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, del Gobierno de Aragón, otra reclamación en relación con el CT, instalación nº Z01398. Clave nº 5 de Zaragoza.

En la espera de haber atendido la ampliación de información solicitada, atentamente les saluda.”

A dicho Informe se adjuntaban copias de los documentos mencionados en el mismo.

25.- Con fecha 27-06-2017 (RS 6825, de 28-06-2017), hicimos

recordatorio de nuestra petición de ampliación de información al Ayuntamiento.

26.- Y en fecha 27-07-2017 recibimos notificación de la siguiente resolución municipal :

“El Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad en fecha 13 de julio de 2017, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Informar al Justicia de Aragón, en relación con su solicitud de ampliación de información sobre rotura de tubería de vertidos y afección a Centro de Transformación Eléctrica en Avda. Anselmo Clavé nº5, como consecuencia de queja y recordatorio de la misma formulados en procedimiento DI-29/2017-10, que por el Sr. Gerente de la Sociedad Municipal Ecociudad Zaragoza, se ha emitido informe, de cuya copia se dará traslado a esa Institución.

Asimismo, se adjunta resolución del Sr. Consejero de Urbanismo y Sostenibilidad de fecha 20 de abril de 2017, sobre el mismo asunto.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Justicia de Aragón y al Servicio de Asuntos Generales, para su conocimiento y efectos. I.C. de Zaragoza, 25 de julio de 2017.”

El adjunto Informe del Gerente de la Sociedad Municipal ECOCIUDAD, de fecha 3-07-2017, hacía constar :

“En respuesta al oficio del Justicia De Aragón de fecha 17 de mayo de 2017, DI-29/2017-10, y atendiendo al informe emitido por el área técnica de la sociedad EZ de fecha 27 de junio se informa lo siguiente:

No constan incidencias en la red de saneamiento municipal que hayan sido comunicadas en dicho inmueble desde abril de 2014, fecha en la que la sociedad municipal Ecociudad Zaragoza S.A.U. asumió de forma efectiva las competencias en materia de saneamiento.

Con fecha 8 de junio de 2017 se realizó inspección visual del entorno para identificar el centro de transformación que indica el escrito. El colector más próximo al Centro de Transformación (en adelante C.T.) y a la Comunidad de Propietarios indicada se ubica a una profundidad superior a 3,00 m respecto a la rasante del pavimento según la información gráfica disponible. Se desconoce la profundidad de dicho C.T.

Para descartar posibles afecciones desconocidas en la red de saneamiento municipal, se solicitó inspección con equipo de televisión autónomo a la contrata de limpieza y mantenimiento de la red de saneamiento municipal, FCC, S.A. Con fecha 22 de junio de 2017 se realizó la inspección de los colectores próximo.

Tras la revisión del visionado realizado desde los pozos con Mslink 894 al 3877, y desde el Mslink 3879 al 3877 se observó el colector aparentemente en buen estado para su antigüedad, siendo un colector de

hormigón de 50 cm de diámetro y un colector de 15cm de hormigón y cerámico, respectivamente, con excesos de hormigón en las juntas con carácter general y deterioros y desgastes de material. No se observaron juntas abiertas o roturas en los conductos. Se observa un injerto en la conducción próximo al pozo con Mmlink 3877 de diferente material.

Aparentemente no se han visualizado pérdidas de vertido de la red. Se ha observado que la acometida conectada al pozo Mmlink 3879, enfrentada al portal de la comunidad, está ejecutada a la rasante de la solera del pozo.

El artículo 8 de la Ordenanza Municipal para la Ecoeficiencia y la Calidad de la Gestión Integral del Agua estipula que "los elementos de las acometidas de vertidos son de titularidad privada, por lo que su construcción y mantenimiento son competencia del propietario del inmueble a que presta su servicio".

También se adjuntaba copia de Resolución municipal de fecha 20-04-2017, sobre el asunto, ya reproducida en punto 18 de este relato de antecedentes.

27.- En fecha 2-08-2017 recibimos comunicación de ENDESA Distribución, adjuntando copia de la Resolución recibida del 06/07/2017 del Servicio Provincial de Industria de Zaragoza, Expte. RE-010/2017, referente a la solicitud que nos presentó en nombre de Dña. [Y] respecto al centro de transformación eléctrica sito en Avda. Anselmo Clavé 5 de Zaragoza.

Dicha resolución disponía :

“RESOLUCIÓN SOBRE LA RECLAMACIÓN RE -010/2017

ANTECEDENTES

Primero.- . Con fecha 2 de octubre de 2017 y número de entrada: 1473, se ha recibido en este Servicio Provincial de Industria e Innovación (Sección de energía eléctrica) de Zaragoza escrito remitido por parte de la Instituto Aragonés de Servicios Sociales-Dirección Provincial de Zaragoza, de Dña. [Y], con D.N.I. 25...T, y domicilio Avda Anselmo Clavé nº5 de Zaragoza.

Mediante dicho escrito Dña. Margarita Clavería Gutiérrez presenta una reclamación contra Endesa Distribución Eléctrica S.L. y:

Expone que:

(...)Es propietaria de la vivienda sita Avda Anselmo Clavé nº5 Entresuelo izqda (...) que en el bajo existente en el edificio, el cuál está justo debajo de los suelo (...) hay una dependencia (...) alquilada a Endesa Distribución Eléctrica S.L., donde esta empresa tiene alquilado un centro de transformación(...)

(...)Que estamos soportando todas las consecuencias y el tormento del ruido, calor, vibraciones, riesgo de incendio, la incertidumbre de sí

enfermaremos o no, por causa de estar nosotros expuestos de forma mantenida a esa fuente (...) al campo magnético (...)

Y solicita que:

(...)el cese inmediato de esta actividad y la reubicación exterior de este centro de Transformación. (...)

Segundo.- En el Archivo de Instalaciones de la Sección de Energía Eléctrica, de este Servicio Provincial, se encontró el expediente con n°8-93, de titularidad de Eléctricas Reunidas de Zaragoza S.A., actualmente Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (en adelante Endesa) correspondiente a la citada instalación, y que tuvo entrada en la entonces Delegación de Industria del Ministerio de Industria en fecha 14 de diciembre de 1950.

Tercero.- El 10 de enero de 1951, el citado organismo resolvió AUTORIZAR el correspondiente expediente, indicándose en la misma autorización la instalación de un transformador de 200 kVA.

Cuarto.- El 16 de febrero de 1951, se emitió un Acta de Reconocimiento en la que se hace constar la efectiva instalación de un transformador de 200 kVA de potencia.

Quinto.- Con motivo de las obras que tuvieron lugar para (a adecuación de infraestructuras de la Exposición Internacional que se celebró en nuestra ciudad en el año 2008, se construyó una nueva subestación eléctrica en terrenos de la antigua estación de ferrocarril de Zaragoza, presentando Endesa Distribución Eléctrica S.L. (Endesa), en fecha 24 de septiembre de 2008, un proyecto de instalación de las salidas de media tensión de la citada subestación hacia los centros de transformación del entorno, entre los que estaba el centro objeto de la presente.

Sexto.- El 4 de mayo de 2011, Endesa presentó un anexo al proyecto anterior reflejando las modificaciones de los centros de transformación a los que llegaban las redes subterráneas descritas en el proyecto precitado.

Entre los centros objeto de modificación, se encontraba el CT Z01398 "Clavé n°5". En el mismo se contemplaba la demolición de la apartamentación convencional de corte al aire (mampostería) por cabinas metálicas con aislamiento de SF6 y una ampliación de la potencia instalada a 630 kVA, quedando con la disposición actual.

Una vez ejecutada la obra, y previa inspección de las instalaciones se emitió la correspondiente acta de puesta en marcha en fecha 9 de enero de 2012

Séptimo.- Desde este Servicio Provincial se ofició a Endesa solicitando información.

Endesa respondió remitiendo una copia del Decreto de archivo provisional del Procedimiento ordinario n° 0000964/201-A emitido por el Juzgado de Primera Instancia n°15 de Zaragoza incoado por la demanda de D. [X] y Dª [Y] contra Endesa.

Octavo.- Con fecha 31 de mayo de 2017 se recibe en este Servicio Provincial nuevo escrito de Endesa Distribución ampliando la información relativa al expediente.

Noveno.- Con fecha 31 de mayo y 5 de junio de 2017, se envía por parte de este Servicio Provincial al interesado el correspondiente Trámite de Audiencia al objeto de que alegue y presente cuantos documentos y justificantes estime oportuno. No se reciben alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Orden de 23 de febrero de 1949, del Ministerio de Industria y Comercio, por la que se aprueban las instrucciones de carácter general y Reglamentos sobre instalación y funcionamiento de centrales eléctricas, líneas de transportes de energía eléctrica y Estaciones transformadoras, vigente en el momento de la construcción de la instalación,

Visto el Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación, vigente en el momento de la reforma;

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico;

Visto el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica;

CONSIDERANDOS

1º Los Reglamentos vigentes que eran de aplicación a ese tipo de instalaciones tanto en el momento de su construcción y como de su reforma, no contemplaban este tipo de cuestiones, no habiendo en ese momento en España ninguna legislación concreta sobre los valores máximos de exposición a ruidos y/o campos electromagnéticos generados por instalaciones eléctricas de alta tensión.

2º Sobre este mismo asunto se han presentado quejas ante el Justicia de Aragón, que han sido informadas por parte de este Servicio Provincial.

3º. Consta procedimiento judicial de la interesada sobre este asunto, encontrándose en fase de archivo.

4º. Consta informe de Endesa Distribución S.L. referente a mediciones, arrojando valores inferiores a los recomendados.

5º Constan actuaciones de Endesa Distribución S.L. en relación a la sustitución del extractor de aire del local al objeto de minorar el ruido, si bien, lo relativo a emisiones acústicas es competencia municipal.

Visto todo lo anterior y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Servicio Provincial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, RESUELVE

La instalación ubicada en Zaragoza, en la calle Anselmo Clavé nº5, y cuya titularidad ostenta ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U. cumple los reglamentos que le son de aplicación, en función de las fechas de su construcción y reforma, por lo que no procede el objeto de la reclamación

presentada, y por lo tanto se archivan las actuaciones.

28.- Tanto de la respuesta municipal a nuestra petición de ampliación de información, como de la anteriormente reproducida información de ENDESA se dio traslado a la interesada, mediante comunicación de 9-08-2017.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Ya en la primera de nuestras comunicaciones a la presentadora de queja se le indicaba que *“algunas de las cuestiones que Ud. plantea en su exposición de queja, lo son de carácter jurídico privado, por lo que quedan fuera del ámbito de competencias reconocidas a esta Institución. Tal es el caso del conocimiento o no, al adquirir la vivienda (y pasados ya 10 años), de la existencia del Centro de Transformación, en dependencia alquilada a ENDESA por la Comunidad de Propietarios, y de la eventual responsabilidad que a ésta corresponda en relación con el funcionamiento de la bomba de agua y molestias y afecciones a la salud que de ello puedan derivarse para esa familia. Estas son cuestiones que, en su caso, deben plantearse, mediante el ejercicio de las acciones que a su derecho convengan, ante la Jurisdicción civil ordinaria.”*

No obstante, admitida a trámite la queja, en cuanto a los aspectos sobre los que pudiera haber lugar a control de actuaciones administrativas en el asunto planteado en queja, solicitamos información al Ayuntamiento de Zaragoza y a los Departamentos competentes (en materia de Industria y de Sanidad) de la Administración Autonómica, y, a nivel informativo, a la empresa titular del CTE.

Recibida información de esta última, conforme a la cual se hablaba de la existencia de un Procedimiento Ordinario (nº 964/2014, en Juzgado de Primera Instancia 15, de Zaragoza), promovido contra ENDESA Distribución Eléctrica S.L.U. y la Comunidad de Propietarios de Anselmo Clavé, 5, y por si hubiera lugar a suspender actuaciones por parte de esta Institución, se recabó información documental sobre dicho procedimiento a la presentadora de queja, y cumplimentada ésta, se tuvo conocimiento de que dicho procedimiento, seguido ante la Jurisdicción civil ordinaria, estaba en situación de archivo provisional (por Decreto del Juzgado, de 5-06-2015), al haber solicitado las partes la suspensión del procedimiento y no haberse solicitado su reanudación en el plazo legalmente previsto al efecto.

Quedando, pues, a salvo el derecho de los demandantes a volver a plantear sus acciones, en los aspectos jurídico-privados, ante dicha Jurisdicción ordinaria cuando lo tengan por conveniente, consideramos que

nada obstaba a proseguir nuestra instrucción en relación con la supervisión de actuaciones administrativas atinentes al caso.

SEGUNDA.- A tal efecto, se consideró procedente comprobar que dicho CTE contaba con las autorizaciones administrativas preceptivas, y ajustadas al cumplimiento, en su caso, de las condiciones a que estuvieran sujetas. Y en este sentido se solicitaba información, tanto al Departamento autonómico competente sectorialmente en materia de Industria y Energía, como al Ayuntamiento de Zaragoza, por razón de su competencia en materia de Licencias de actividad.

Por lo que respecta a la autorización sectorial de Industria, el contenido del primer Informe recibido, de fecha 1-02-2017, al hablar de una autorización inicial (en 1951) con una potencia de 320 KVA, y de la comprobación, en última inspección periódica de diciembre de 2015, de una potencia instalada de 630 KVA, que daban lugar a requerimiento a ENDESA para regularizar dicha ampliación, nos llevó a solicitar ampliación de información al respecto, tanto a Industria, en cuanto al procedimiento de regularización, y en cuanto a los efectos que dicha ampliación, al parecer, no autorizada, suponía para los presentadores de queja (en relación con los niveles de ruidos, vibraciones, elevación de temperaturas y campos magnéticos, en su entorno próximo), como también a la empresa titular del CTE. A ésta, en cuanto a las autorizaciones administrativas que pudiera acreditar, de Industria y municipal, en cuanto a las variaciones que las modificaciones efectuadas hubieran determinado en relación con los niveles de ruidos, vibraciones, elevación de temperaturas y campos magnéticos, en su entorno próximo; y en cuanto a la afirmación que se recogía en su contestación a demanda judicial, en antes citado procedimiento, afirmando que tras intervención entre los años 2007 a 2009, no se había producido ninguna ampliación de potencia, lo que parecía contradictorio con lo comprobado en inspección de Industria de diciembre de 2015.

Las respuestas y documentación posteriormente recibidas, a nuestras peticiones de ampliación de información, nos llevan a concluir, por lo que se refiere a la autorización administrativa de Industria, y así se nos acredita en Informe del Servicio Provincial de fecha 9-05-2017, que *“dicha ampliación fue incluida en las obras realizadas en la subestación eléctrica de la antigua estación del ferrocarril que afectaba a las salidas de dicha subestación y los centros de transformación de su entorno. Por tanto administrativamente en relación a las competencias del Departamento de Economía, Industria y Empleo, la modificación del centro de transformación CT Z01398 ubicado en Anselmo Clavé nº 5, cuenta con autorización administrativa incluida en el expediente ZA-AT0126/08”*.

Y la resolución última del mismo Servicio Provincial, de fecha 6-07-2017, dada a Reclamación RE-010/2017, concluye que :

“La instalación ubicada en Zaragoza, en la calle Anselmo Clavé nº5, y cuya titularidad ostenta ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.U.

cumple los reglamentos que le son de aplicación, en función de las fechas de su construcción y reforma, por lo que no procede el objeto de la reclamación presentada, y por lo tanto se archivan las actuaciones.”

TERCERA.- Por lo que respecta al ámbito de competencias municipal, en materia de Licencia de Actividad, y paralelamente a lo sucedido con Industria, un primer informe recibido del Servicio de Licencias, de fecha 28-03-2017, si bien reconocía la exigibilidad de autorización municipal (*“Las instalaciones para el servicio de distribución de energía eléctrica y en su caso sus obras asociadas, requieren para cualquier tipo de intervención (legalización, implantación, modificación...) de autorización municipal mediante los títulos habilitantes de naturaleza urbanística previstos en la Ordenanza de Medios de Intervención en la Actividad Urbanística”*), nos decía no haber podido acceder al expediente 1.062.347/2008, y es en éste en el que, según se nos ha acreditado, consta adoptada resolución de 24-11-2008, del Coordinador General del Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente, y Gerente de Urbanismo, por delegación de atribuciones realizada mediante Decreto de la Alcaldía de 20 de diciembre de 2007, de :

“PRIMERO.- Conceder a Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., autorización Municipal al “Proyecto de Red Subterránea de Media Tensión salidas S.E.T. Portillo por Plaza de Santo Domingo, calle Predicadores, Paseo de María Agustín, Avenida de Madrid, Avenida de Anselmo Clavé, Avenida de César Augusto, calle Ramón y Cajal. Hernán Cortés, Paseo de Teruel, calle Burgos, Santander, Escoriaza y Fabro. Vicente Berdusan, Camino de la Mosquetera, calle Unceta, Bolivia, Inglaterra, Sangenis, Corona de Aragón, Franco y López, Duquesa Villahermosa, Plaza de Roma y Reims.....”

Ahora bien, consideramos que dicha autorización, aunque aparece expedida, en 2008, por el Servicio municipal de Licencias de Actividad, por su contenido y condicionado, es, en esencia, una licencia de obras, urbanística, y no nos parece que tenga el contenido propio de una Licencia de actividad clasificada, que atienda a los efectos medioambientales y sanitarios derivados del funcionamiento de dicho CTE, atendiendo, en su momento a la normativa de aplicación en materia de licencias de actividades (en relación con la instalación originaria al RAMINP, de 1961; y al tiempo de ampliar potencia, a la entonces vigente Ley 7/2006, de Protección ambiental de Aragón), ni a lo establecido en art. 71 de la vigente Ley 11/2014, de prevención y protección medioambiental de Aragón, razón por la cual, consideramos procedente, recomendar al Ayuntamiento de Zaragoza requiera a ENDESA Distribución Eléctrica, S.L.U., para que, en orden a su regularización medioambiental, solicite Licencia de actividad clasificada, a los efectos de su tramitación conforme a citada Ley 11/2014, con audiencia de los afectados, a su calificación por parte del INAGA e imposición de las

medidas correctoras a que haya lugar, en relación con las molestias y efectos que se denuncian en la queja que nos ocupa, y a la imposición de las mismas en la Licencia municipal, si en Derecho procediera su otorgamiento.

Recordemos que dicho art. 71, de la Ley 11/2014, dispone :

“1. Se someten al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las actividades clasificadas de titularidad pública o privada.

2. Son actividades clasificadas las que merezcan la consideración de molestas, insalubres, nocivas para el medio ambiente y peligrosas con arreglo a las siguientes definiciones:

a) Molestas: las que constituyan una perturbación por los ruidos o vibraciones o que produzcan manifiesta incomodidad por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en sus pensión o sustancias que eliminen.

b) Insalubres: las que den lugar a desprendimientos o evacuación de sustancias o productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

c) Nocivas para el medio ambiente: las que sean susceptibles de causar daños a la biodiversidad, la fauna, la flora, la tierra, el agua o el aire o supongan un consumo ineficiente de los recursos naturales.

d) Peligrosas: las que tengan por objeto fabricar, manipular, transportar, expender, almacenar o eliminar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga naturaleza para las personas o los bienes con arreglo a la legislación vigente.”

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

Formular RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, para que, en orden a su regularización medioambiental, requiera a ENDESA Distribución Eléctrica, S.L.U., solicite la preceptiva Licencia de actividad clasificada, presentando la documentación técnica correspondiente, a los efectos de su tramitación conforme a citada Ley 11/2014, de Prevención y Protección Medioambiental, con audiencia de los afectados, a su calificación por parte del INAGA e imposición de las medidas correctoras a que haya lugar, en relación con las molestias y efectos que se denuncian en la queja que nos ocupa, y a la imposición de las mismas en la Licencia municipal, si en Derecho procediera su otorgamiento.

Y hacer recordatorio a dicha Administración Local, a los efectos de su actuación procedente en relación con el asunto planteado, de lo establecido en citada Ley 11/2014, en cuanto a régimen de inspección, seguimiento y control de actividades sometidas a intervención ambiental (arts. 89 y siguientes), y en cuanto a régimen sancionador (arts, 103 y siguientes).

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 24 de noviembre de 2017

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE